

ALPHONSE BORRAS*

¿QUÉ CAMINOS NOS ABRE «EPISCOPALIS COMMUNIO» DE CARA A UNA REFORMA SINODAL DE LA IGLESIA CATÓLICA?

Fecha de recepción: 31 de marzo de 2022

Fecha de aceptación: 03 de mayo de 2022

RESUMEN: A partir de unas consideraciones (no solo) semánticas sobre los conceptos de reforma y de conversión (1) cuyo contenido se ve determinado por la sinodalidad (2), el artículo presenta el aporte de la constitución apostólica *Episcopalis communio* [EC] de 2018 en cuanto puede generar una mayor «sinodalización» de la Iglesia católica (3) mediante una articulación entre comunión, participación y misión —el lema del actual proceso sinodal hacia 2023— (3.1), pasando de la escucha a la consulta del pueblo de Dios (3.2) y valorando tanto la doble misión del ministerio episcopal en el marco de una eclesiología de todas las Iglesias (3.3) como una más amplia participación de todos los fieles (3.4). Tal vez uno de los frutos de EC sea repensar (y poner en práctica) la colegialidad episcopal, incluso el primado pontificio, *dentro* de la sinodalidad eclesial.

PALABRAS CLAVE: sinodalidad; colegialidad episcopal; papado; reforma; conversión; participación; misión.

* Université Catholique de Louvain: alphonse.borras@evechedeliege.be

What Avenues Does «Episcopalis Communio» Open Up for a Synodal Reform of the Catholic Church?

ABSTRACT: Starting from (not only) semantic considerations on the concepts of reform and conversion (1) whose content is determined by synodality (2), the article presents the contribution of the Apostolic Constitution *Episcopalis communio* [EC] of 2018 insofar as it can generate a greater «synodalization» of the Catholic Church (3) through an articulation between communion, participation and mission — the motto of the current synodal process towards 2023 — (3.1), moving from listening to consultation of the people of God (3.2) and emphasizing both the double mission of the episcopal ministry in the framework of an ecclesiology of all Churches (3.3) and a wider participation of all the faithful (3.4). Perhaps one of the fruits of EC is to rethink (and put into practice) episcopal collegiality, including the pontifical primacy, *within* ecclesial synodality.

KEY WORDS: synodality; episcopal collegiality; papacy; reform; conversion; participation; mission.

En el actual proceso sinodal hacia la XVI.^a Asamblea general ordinaria del Sínodo de los Obispos del 2023, se discute en el momento presente cómo la constitución apostólica *Episcopalis communio* (=EC) del 15 de septiembre de 2018¹ ayuda a repensar la colegialidad episcopal dentro de la sinodalidad eclesial. Mi propósito es ver cómo dicha constitución puede contribuir así mismo a una reforma sinodal de la Iglesia católica, tal como lo añora el papa Francisco.

Mientras que el éxito del concepto de «sinodalidad» no se desmiente, el uso del de «reforma» parece retroceder. En un primer momento, trataré del uso inversamente proporcional de estos conceptos, para luego detenerme sobre el de sinodalidad y hablar de su imprescindible formalización. En un tercer momento, en el trasfondo de estas consideraciones, presentaré unos rasgos del camino abierto por EC.

¹ Papa Francisco. Constitución apostólica *Episcopalis Communio*. Consultado el 30 de marzo del 2022. https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco_costituzione-ap_20180915_episcopalis-communio.html

1. REFORMA Y CONVERSIÓN ¿VARIACIONES SOBRE EL MISMO TEMA?

Van pasando los años desde el famoso discurso del papa Francisco con motivo de la conmemoración del 50 aniversario de la institución del Sínodo de los Obispos, del 17 de octubre 2015². En esa ocasión, el papa habló por primera vez, de forma más detenida, de la sinodalidad considerándola como una *dimensión constitutiva* de la Iglesia y el *marco interpretativo* más adecuado para comprender el mismo ministerio jerárquico al servicio de la grey caminando con ella de tal modo que, según las palabras de san Juan Crisóstomo, «Iglesia y sínodo» son sinónimos. La relación así puesta entre sinodalidad, por una parte, e Iglesia y ministerio, por otra, le consentía luego presentar los tres niveles de su ejercicio: el nivel de las Iglesias particulares, desde «lo bajo», con los organismos de comunión entorno al ministerio episcopal; el nivel provincial y regional con la colegialidad entre sus obispos y el nivel universal con la colegialidad que les une entre ellos y con el papa.

De ese mismo discurso destacamos la profecía del papa Francisco, según la cual «precisamente el camino de la *sinodalidad* es el camino que Dios espera de la Iglesia del tercer milenio», ¡la palabra «sinodalidad» siendo subrayada por él! Cosa que, por supuesto, se puede entender si, como acababa de afirmar, la razón resulta del mundo en que vivimos, que «exige de la Iglesia el fortalecimiento de las sinergias en todos los ámbitos de su misión». Interesante notar que la sinodalidad de la Iglesia tiene que ver con las imprescindibles sinergias inherentes a su misión.

Si el tema de la sinodalidad surge solo en el 2015³, en cambio el tema de la «reforma», presente al principio del actual pontificado, parece perder terreno con el pasar de los años. En su principio, se refería en efecto al de la «conversión eclesial». En *Evangelii Gaudium* —documento

² Papa Francisco. *Discurso de conmemoración del 50 aniversario de la institución del Sínodo de los obispos*. Consultado el 30 de marzo del 2022. https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco_20151017_50-anniversario-sinodo.html

³ En la *Evangelii Gaudium* del 24 de noviembre 2013, la palabra «sinodalidad» aparece una sola y única vez, en relación con el diálogo con los ortodoxos (cf. EG 246). Papa Francisco. Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium* (=EG). Consultado el 30 de marzo del 2022. https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html

programático de su pontificado— el papa Francisco exhortaba a la «conversión eclesial», concepto que expresaba la apertura a una «permanente reforma de sí» por fidelidad a Jesucristo (EG 26b), citando el Vaticano II: «Toda la renovación de la Iglesia consiste esencialmente en el aumento de la fidelidad a su vocación [...] Cristo llama a la Iglesia peregrinante hacia una perenne reforma, de la que la Iglesia misma, en cuanto institución humana y terrena, tiene siempre necesidad» (UR 6a). Concretamente invitaba «a cada Iglesia particular a entrar en un decidido proceso de discernimiento, purificación y reforma» (EG 30 *in fine*). Se empieza por el discernimiento para pasar luego a la purificación y llegar, finalmente a la reforma. En otras palabras, el tema de la conversión eclesial lleva al de la *reformatio* de la Iglesia como exigencia de «conformarse» a la *forma Christi* en una dinámica de discernimiento y purificación de lo que la «deforma».

Leyendo la exhortación apostólica postsinodal *Querida Amazonía* (=QA) del 2 de febrero de 2020⁴ y los documentos que la precedieron (Documento Preparatorio [=DP] de junio de 2018, *Instrumentum laboris* [=IL] de junio de 2019 y Documento Final [=DF] de finales de octubre de 2019), cabe legítimamente preguntarse a este respecto si el lenguaje de la conversión no tendería a suplantar el lenguaje de la reforma ¿tal vez por ser más audible en los círculos católicos? Correlativamente a la frecuencia de la palabra «conversión» en el DP de la Asamblea especial del sínodo de los obispos del 2019, luego en el IL y así que en el DF y finalmente en QA, la palabra «reforma» desaparece completamente en este sentido eclesial: no se encuentra en el DP, ni en el DF, ni siquiera en QA (el IL la utiliza para la reforma de los seminarios [n. 98b] y la reforma agraria [n. 146]).

Si nos referimos a la XV.^a Asamblea sinodal general ordinaria anterior del 2018 sobre los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional, solo hay dos ocurrencias de la palabra: la «reforma» exigida por la crisis de los abusos (DF 31b) y la «reforma de la Iglesia» (DF 118), mientras que en la exhortación apostólica postsinodal *Christus vivit* del 2019, la palabra «reforma» se encuentra solo en relación con la crisis de los abusos (n.º 102).

⁴ Papa Francisco, Exhortación apostólica postsinodal *Querida Amazonia*. Consultado el 30 de marzo del 2022. https://www.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20200202_querida-amazonia_sp.pdf.

En el Documento preparatorio de la próxima XVI.^a Asamblea general ordinaria, en fecha del 7 de septiembre 2021, la palabra «reforma» solo aparece una vez en la cita de UR 6a a la cual se refiere EG 26b (DP n.º 9 *in fine*) ¿no será que hay, con el pasar de los años, una *retractatio* en relación con la *Evangelii gaudium* que hablaba siete veces de reforma eclesial?⁵.

Lo que, en efecto, no puede dejar de sorprender al lector atento de QA es que, aparte del hecho de que no utilice la palabra «reforma», la palabra «conversión» se encuentra solo una vez en la expresión «conversión interior» en el sentido estético y contemplativo de la comunión con la naturaleza, en este caso la selva amazónica (QA 56). Por lo tanto, no hay rastro de las conversiones pastorales, eclesiales y sinodales alegadas en el DF (¡y anteriormente en el DP y el IL!). El DF de esa asamblea especial del sínodo sí que hablaba de «conversión sinodal» (capítulo 5, n.º 86-119) tras haber tratado de la «conversión integral» (capítulo 1, n.º 5-19, en el sentido que integra a la vez las demás facetas pastoral, cultural, ecológica y sinodal), y luego de «conversión pastoral» (capítulo 2, n.º 20-40), de «conversión cultural» (capítulo 3, n.º 41-64) y de «conversión ecológica» (capítulo 4, n.º 65-85).

En cada una de estas facetas de la conversión los padres sinodales han pasado del «ver» (o «escuchar» con sus «hondos silencios contemplativos», DF n.º 1) al «juzgar/discernir» para luego desembocar en un «actuar» en términos de «nuevos caminos» para una Iglesia con rostro amazónico. El punto crucial y determinante en cuanto punto de inflexión entre el «ver» y el «actuar», siempre ha consistido en un «discernir» *juntos* las llamadas que Dios hace a su pueblo (cf. DF 90), la «voz de su Espíritu» (cf. DF 91). Desde un punto de vista pneumatológico, el

⁵ EG 17a (reforma de la Iglesia «en su “salida” misionera»), 26b («reforma permanente» requerida por la conversión eclesial), 27a («reforma de las estructuras que requiere una conversión pastoral»), 28a (la «reforma» de la institución parroquial), 30 (el «decidido proceso de discernimiento, purificación y reforma» de cada Iglesia particular) y 43 («una reforma de la Iglesia y su predicación»). Nótese que tampoco se encuentra en el documento de la Comisión Teológica Internacional (en adelante CTI) del 2018 sobre la sinodalidad en la vida y la misión de la Iglesia la palabra reforma aplicada al impulso renovador que quiere dar a la vida eclesial el papa Francisco; solo se encuentra a propósito de la reforma gregoriana (n.º 32a), de la reforma *in capite et membris* tras la crisis del conciliarismo (n.º 34b), de la reforma tridentina (n.º 35b), de la reforma protestante (n.º 35a.c) y de la curia romana (n.º 102). Consultado el 30 de marzo del 2022. http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20180302_sinodalita_sp.html.

papel del discernimiento no se reduce al inicio del camino en el «ver» (o «escuchar»), sino que atraviesa todo el proceso sinodal al fin de poder corresponder a la voluntad de Dios, lo cual presupone por parte de los fieles, individual y colectivamente, «convertirse». La conversión es, por consiguiente, el fin y, a la vez, el vector del proceso sinodal en cada etapa del cual se trata de «caminar juntos [...] bajo la guía del Espíritu en la Amazonia» (n.º 86). En otras palabras, el camino de la sinodalidad solo se puede recorrer con la asistencia del Espíritu Santo, sin el cual no cabe verdadera conversión.

Con su creciente frecuencia, la palabra «conversión» ha adquirido una extensión de significado en los documentos romanos, relegando (¿una vez más?) al olvido católico el término «reforma» que parecía tener el viento en popa al comienzo del presente pontificado. Adquiere en esta etapa un significado más amplio que el inducido por la Escritura, a saber, el retorno al camino correcto (A. T.) o el cambio total de pensamiento y acción (N. T.), ambos referidos a una renovación completa del «yo individual». En el lenguaje del papa Francisco, la palabra va sin embargo más allá de lo estrictamente personal para incluir una dimensión colectiva e incluso institucional que se refiere al «nosotros» de todo el santo pueblo de Dios y de todos los fieles⁶. A estas alturas, se convierte entonces en sinónimo de reforma.

No cabe duda de que, si para la teología espiritual era esencialmente una cuestión de libertad de la persona encontrada por la gracia, la «conversión» vuelve a ser, en la jerga del papa Francisco, un proceso colectivo. La clave de su preferencia para la palabra «conversión» se encuentra quizás en el documento de Aparecida de 2007 (=DAP)⁷, donde se lee la relación que se establece entre la «conversión personal», y la «conversión

⁶ Nótese la polisemia de la palabra «conversión» en EG donde el abanico de significados va desde la conversión espiritual (cf. EG 14, 155 [cristiano], 202, 230) a la conversión eclesial (cf. EG 26), pastoral (cf. EG 25, 27, 32), misionera (cf. EG 25, 30) e incluso institucional (la del papado cf. EG 32); el término connota incluso la idea de cambio (cf. EG 155).

⁷ Documento conclusivo de la 5.ª Conferencia general del CELAM en 2007. Consultado el 30 de marzo del 2022. <https://www.celam.org/aparecida/Espanol.pdf>. La «renovación eclesial» implica, en fidelidad al Espíritu, reformas espirituales, pastorales y también institucionales (DAP n.º 367). La conversión pastoral es tanto la conversión de los pastores que «lleva a vivir y promover una espiritualidad de comunión y participación» (DAP n.º 368), como la conversión de las comunidades eclesiales para que se conviertan en «comunidades de discípulos misioneros» (ibid.)

pastoral», a las que se añade la «conversión institucional»⁸. Aparecida aún no hablaba de «conversión sinodal», pero su contenido ya estaba marcado por la triple conversión personal/espiritual, pastoral/comunitaria e institucional. La conversión sinodal es un proceso colectivo en el que cada uno está ciertamente involucrado personalmente, pero *no sin* los demás⁹ con los que se trata de construir el marco o entorno de la dignidad humana para vivir en este mundo que Dios ama y caminar en la historia siendo el pueblo que ha adquirido por la Pascua de Cristo y la Pentecostés del Espíritu.

Podría parecer fútil elegir entre «conversión» y «reforma». La tendencia actual del papa es elegir el primer término. En mi caso, deliberadamente elijo el segundo ya que de por sí incluye las dimensiones colectiva e institucional. Debido a su *Sitz im Leben* bíblico y su anclaje espiritual, la palabra «conversión» apenas se dobla a estas dos dimensiones. En el sentido común del término, no hay conversiones «colectivas» —y las «institucionales» lo son ¡solo en sentido metafórico!—, mientras que la palabra «reforma» connota espontáneamente un cambio institucional y, a la vez, se revela totalmente inapropiada para los cambios o mutaciones personales.

Personalmente, me parece no solo más oportuno, sino más exacto hablar de «reforma». Ciertamente se trata de un concepto formal: no dice exactamente qué hay que cambiar ni en qué dirección hay que orientar el

y que pasen «de una pastoral de mera conservación a una pastoral decididamente misionera» (Dap n.º 370).

⁸ «La conversión personal despierta la capacidad de someterlo todo al servicio de la instauración del Reino de vida. Obispos, presbíteros, diáconos permanentes, consagrados y consagradas, laicos y laicas, estamos llamados a asumir una actitud de permanente conversión pastoral, que implica escuchar con atención y discernir “lo que el Espíritu está diciendo a las Iglesias” (Ap 2,29) a través de los signos de los tiempos en los que Dios se manifiesta» (Dap n.º 366). Hay que señalar que en este documento la palabra conversión se entiende como «gracia de la conversión» (Dap n.º 14, 100h), «conversión personal» (n.º 226, 234, 245, 248, 260, 278b.c, 289, 366 y 382), en relación con la reconciliación (n.º 175d, 228) y con la unidad (n.º 230), sin olvidar por supuesto la «conversión pastoral» en relación con la renovación misionera de las comunidades (n.º 366, 367, 368 y 370).

⁹ Este es el tema heideggeriano del «nicht ohne» tan apreciado por Michel de Certeau. La experiencia comunitaria hace que cada miembro sea alguien que echa de menos a los demás y que es echado de menos por los demás. Véase Michel de Certeau. *La faiblesse de croire*. París: Seuil, 1987, 111-116. Hay rastros de esto en EG que una lectura atenta podría llevarnos a descubrir.

cambio¹⁰. El contenido de la reforma y su sentido provienen de su carácter «sinodal». A pesar de los avances doctrinales, es útil, en mi opinión, llegar a un acuerdo semántico, por lo menos genérico, sobre el adjetivo «sinodal» y el sustantivo «sinodalidad», un concepto por su propia naturaleza *abstracto*.

2. LA SINODALIDAD EN SU IMPRESCINDIBLE FORMALIZACIÓN

Sin volver a repetir la doctrina común sobre la sinodalidad tal y como se va delineando estas últimas décadas y en particular estos últimos años, me permito, no obstante, unas cuantas reflexiones sobre la sinodalidad *in actu* que puede ser tanto formal como informal.

La sinodalidad formal se relaciona con las modalidades relativas a su aplicación o implementación. Dichas modalidades se refieren tanto a los lugares institucionales como a los procedimientos o procesos participativos que pueden variar según de qué institución sinodal se trate. Ahora bien, procesos y procedimientos implican formalización de la participación, la cual no tiene su fin en sí misma, sino que sirve a su finalidad institucional, es decir, que tomen parte los que les toca participar. Y a este propósito, el papa Francisco recuerda además que el objetivo de los procesos participativos «no es [será] principalmente la organización eclesial sino el sueño misionero de llegar a todos» (EG 31 *in fine*). Nótese aquí mismo la relación entre sinodalidad y misión.

La formalización de la sinodalidad presupone, en lo cotidiano de la vida eclesial, una sinodalidad informal que deriva del «caminar juntos» de los bautizados y de «pasar juntos un umbral» y en consecuencia «conferir» o «concertarse» y hasta «ponerse de acuerdo» (alemán: *sich beraten*)¹¹.

¹⁰ Véase el estudio de Angelo Maffei. “*Ecclesia semper reformanda*. Las lecciones de la historia y el significado ecuménico”. En *La Reforma y las reformas en la Iglesia*, editado por Antonio Spadaro, y Carlos María Galli, 157-172. Santander: Sal Terrae, 2016.

¹¹ La etimología generalmente alegada connota la acción de caminar de todos los cristianos, juntos y cada uno según su propio ritmo. Véase, por ej., Jaume Fontbona. “La sinodalitat”. *Revista catalana de Teologia* 37 (2007): 357-358. Según mi colega de Lovaina-la-Nueva, Arnaud Join-Lambert, debe tenerse en cuenta la siguiente etimología: el prefijo *syn-* [*con*] y la palabra *odos* del dialecto del Ático y *oudos* en el griego clásico [umbral]: «la palabra sínodo designa literalmente el hecho de pasar juntos un umbral, de permanecer juntos, por lo tanto, de reunirse». Cf. Arnaud Join-Lambert. *Les liturgies des synodes diocésains français 1983-1999*. París: Éd. du Cerf, 2004, 61-65.

Escuchando la Palabra de Dios, los bautizados desvelan en los signos de los tiempos la acción del Espíritu de Dios en la historia para llevar este mundo a su fin.

Con razón afirmaba en 2018 la Comisión Teológica Internacional (en adelante CTI) que «la sinodalidad designa, ante todo, *el estilo* peculiar que califica la vida y la misión de la Iglesia expresando su naturaleza como el caminar juntos y el reunirse en asamblea del Pueblo de Dios convocado por el Señor Jesús en la fuerza del Espíritu Santo para anunciar el Evangelio» (CTI n.º 70a). Por tratarse «ante todo» de un «estilo» se subraya así el aspecto *informal* en cuanto *presupuesto* de la vida eclesial que luego se expresa «en el modo ordinario de vivir y obrar de la Iglesia» (ibid.).

Afirmando el aspecto *informal* como *presupuesto* no solo se abandona la idea ingenua que la sinodalidad sería un descubrimiento actual, una especie de *scoop* mediático, además debido al papa reinante, sino que se honra su dimensión constitutiva, es decir, a la vez *esencial* y *co-extensiva* a la vida de la Iglesia desde las primeras comunidades cristianas, tal como lo atestigua el Nuevo Testamento. La sinodalidad no es una novedad en la vida de la Iglesia. ¡En ningún caso! Sí que lo es la toma de conciencia contemporánea por parte del derecho canónico y de la teología, recientemente puesta de relieve por el magisterio del papa actual.

Expresándose en la vida y en la actuación de la Iglesia —en su *modus vivendi et operandi* (n.º 70a)—, el estilo sinodal se realiza por empezar «mediante la escucha comunitaria de la Palabra y la celebración de la Eucaristía» (ibid.). La Palabra de Dios y los sacramentos —la eucaristía como sinécdoque significando los demás sacramentos— son los pilares (alemán: *Bauelementen*) de la Iglesia, como recordaba en su tiempo el prof. J. Ratzinger¹², es decir, sus componentes básicos que «causan» o dan lugar a «la fraternidad de la comunión» (CTI n.º 70a). Creo que ese estilo se realiza o, mejor dicho, en mi parecer, *se despliega* en «la corresponsabilidad y participación de todo el Pueblo de Dios» (véase también n.º 7a y 106). Estos dos términos tienen que ver con la comunión (lat. *cum* y *munus*, cargo en el cual se participa) a la cual se toma parte en

¹² Véase aquí la distinción entre la Palabra y los sacramentos como «causas» de la Iglesia (*Ursache*) que fundamentan (*begründen*) la unidad de la Iglesia, y, por otra parte, el ministerio (¡también en plural!) como su condición o modalidad de implementación (*Bedingung*) que la atesta (al. *bezeugt*): Josef Ratzinger. “Das geistliche Amt und die Einheit der Kirche”. En *Das Neue Volk Gottes. Entwürfe zur Ekklesiologie*, 105-120, aquí p. 119. Dusseldorf: 1970.

la Iglesia en cuanto comunión eclesial de gracia en virtud del bautismo. La corresponsabilidad (o participación y por consiguiente el *partnership* entre bautizados), se refiere, por lo tanto, a una cualidad de los bautizados *como fieles*, mientras que el concepto de sinodalidad se refiere a una dimensión constitutiva de la Iglesia *como comunidad*¹³. Ambos conceptos, corresponsabilidad y sinodalidad, incluyen a la vez *unidad* por la común dignidad y *pluralidad* de vocaciones, sensibilidades, carismas y ministerios¹⁴.

Volviendo a la cita de la CTI, la sinodalidad que se realiza en la corresponsabilidad *se traduce institucionalmente* «en sus diferentes niveles y en la distinción de los diversos ministerios y roles, en su vida y en su misión» (n.º 70b). El estilo sinodal tiene que verificarse, en mayor o menor medida, en lo cotidiano de una comunidad cristiana. Por lo menos ¡en principio! Y, para ser efectivo, necesita traducciones institucionales que no abandonen su realización a la sola y única voluntad de los individuos, concretamente a la disposición de los pastores. Ahí está el problema en la Iglesia católica latina, para ser más precisos de la Iglesia romana, donde es necesario progresar hacia una verdadera sinodalización que, por ser tal, tiene que formalizarse en varias traducciones institucionales.

Por lo tanto, tras haber afirmado primeramente la sinodalidad *informal* como estilo, la CTI continua exponiendo en dos párrafos las consecuencias en el plano de una necesaria sinodalidad *formal*: por una parte, lo que llama sus «estructuras» y sus «procesos» lenguaje más bien sociológico, que el jurista y, con mayor razón, el canonista traducen por «instituciones» y «procedimientos» (n.º 70b)¹⁵; y, por otra parte, lo que la

¹³ Cf. Alphonse Borras. “La coresponsabilité : enjeux théologiques et institutionnels”. En *La coresponsabilité dans l’Église, utopie ou réalisme?*, editado por Olivier Bobineau, y Jean Guyon, 69-89. París: Desclée de Brouwer, 2010.

¹⁴ La sinodalidad es plural, así como lo es la corresponsabilidad diferenciada de los bautizados por la diversidad de sus carismas. Tal diversidad y, correlativamente, su complementariedad expresan la actuación polimorfa del Espíritu Santo. Bajo este aspecto de la corresponsabilidad bautismal de todos los fieles según sus carismas y ministerios en el cuerpo eclesial de Cristo, la sinodalidad (de la comunidad) eclesial incluye necesariamente esta misma dimensión pneumatológica de la cual ocurre ser conscientes al considerarla *in actu*.

¹⁵ «La sinodalidad designa, además, en un sentido más específico y determinado desde el punto de vista teológico y canónico, aquellas *estructuras* y aquellos *procesos eclesiales* en los que la naturaleza sinodal de la Iglesia se expresa en nivel institucional, en modo análogo, en los varios niveles de su realización: local, regional,

CTI llama los «acontecimientos sinodales», que no son nada más que la implementación concreta de las instituciones sinodales a nivel local, regional y universal, involucrando al pueblo de Dios y sus pastores (n.º 70c)¹⁶.

Según esta distinción de la CTI, la institución del Sínodo de los Obispos reactualizada por EC es un acontecimiento sinodal que, en su vertiente «universal», pretende involucrar «a todo el pueblo de Dios bajo la presidencia de los obispos en comunión colegial y jerárquica con el obispo de Roma, para discernir su camino y cuestiones particulares, y para asumir decisiones y orientaciones con el fin de llevar a cabo su misión evangelizadora» (n.º 70c). Visto desde el punto de vista de la EC, nótese que la CTI escribe erróneamente que los obispos asumen la «presidencia» (inglés *presided by*; it. *sotto la presidenza*; fr. *sous la présidence*). Curiosamente este detalle le escapó al prefecto de la Congregación de la Doctrina de la fe que autorizó la publicación después de recibir el parecer favorable del Santo Padre, el 2 de marzo de 2018. EC es posterior al documento de la CTI y, como veremos más adelante, su normativa establece que el presidente de la asamblea sinodal es el papa (cf. art. 1 § 1, prescindiendo de los presidentes delegados que la presiden en su nombre y con su autoridad, art. 11,1º). En ningún caso se trata de una presidencia colegial.

En cambio, merece la pena notar en el Sínodo de los Obispos, como en otras instituciones sinodales, la articulación entre tres instancias: el pueblo de Dios («todos»), los obispos («algunos») y el papa («uno»).

Veamos pues de qué nos habla EC tratándose del Sínodo de los Obispos en cuanto su dinámica involucra a todo el pueblo de Dios, a los Obispos en comunión episcopal con el Obispo de Roma cuyo primado sirve la unidad de la Iglesia católica, «para discernir su camino y cuestiones particulares, y para asumir decisiones y orientaciones con el fin de llevar a cabo su misión evangelizadora» (CTI n.º 70c).

universal. Estas estructuras y procesos están al servicio del discernimiento de la autoridad de la Iglesia, llamada a indicar, escuchando al Espíritu Santo, la dirección que se debe seguir» (CTI, *La sinodalidad*, n.º 70b).

¹⁶ «La sinodalidad designa, por último, la realización puntual de aquellos *acontecimientos sinodales* en los que la Iglesia es convocada por la autoridad competente y según específicos procedimientos determinados por la disciplina eclesial, involucrando de modos diversos, a nivel local, regional y universal, a todo el Pueblo de Dios bajo la presidencia de los Obispos en comunión colegial y jerárquica con el Obispo de Roma, para discernir su camino y cuestiones particulares, y para asumir decisiones y orientaciones con el fin de llevar a cabo su misión evangelizadora» (CTI, *ibid.*, n.º 70c).

3. EPISCOPALIS COMMUNIO: EL RETO DE LA SINODALIZACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA

No es este el lugar para presentar con detalle el contenido tanto teológico como canónico de EC. Trato de poner en relieve unos rasgos más significativos de este documento, señalando a la vez unos caminos que, en mi opinión, nos abre de cara a una reforma sinodal. Sin pretender ser exhaustivo apuntaré cuatro caminos que podrán alimentar un debate y, sobre todo, fomentar la reforma tan anhelada.

EC ha sido promulgada no como un mero *motu proprio*¹⁷ —como fue el caso por parte de Pablo VI—, sino como una «constitución» siendo este tipo de documento legislativo no solo de importancia más *relevante* por su interés en el Pueblo de Dios, sino también más *sustancial* en su contenido por pretender de por sí potenciar y, a la vez, renovar la joven institución del Sínodo de los Obispos.

Este nació el 15 de septiembre 1965 por iniciativa de Pablo VI con su *motu proprio Apostolica sollicitudo* (AS), unas cuantas semanas antes de la promulgación del decreto *Christus Dominus* del 28 de octubre del mismo año. Mientras que los Padres conciliares esperaban una institución al servicio de la colegialidad, Pablo VI la concebía más bien al servicio del ministerio primacial del obispo de Roma en cuanto instituto eclesiástico central que representase a todo el episcopado católico, perpetuo por su naturaleza y estructuralmente temporal y ocasional (cf. AS I). No se equivocaba el ya fallecido teólogo dominico J.-M. R. Tillard cuando se refería al Sínodo de Obispos como «Consejo episcopal del primado romano»¹⁸.

En su principio la nueva institución ya se caracterizaba, pues, por esa tensión entre colegialidad y primado. En cierto sentido, el papa Francisco ha elegido otro enfoque, el de la «comunidad» episcopal lo cual, como

¹⁷ El *motu proprio* se presenta como la forma más adecuada para una legislación sobre una materia más circunscrita, a menudo relativamente urgente y con modificaciones que no cuestionen sustancialmente a la institución canónica de que se trate. Véase el estudio de Manuel Jesús Arroba Conde. «La forma del documento pontificio per riformare il Sinodo dei Vescovi». *L'Osservatore Romano*, ed. it. del 24 de septiembre 2018, 7. En su opinión, el haber dado la forma de una constitución podía tener la intención de reaccionar contra el desfase creciente en las diócesis con respecto a órganos participativos o la omisión demasiada frecuente de consultación de quien corresponda y las desviaciones individualistas y autoritarias.

¹⁸ Jean-Marie R. Tillard. *L'Église locale. Ecclésiologie de communion et catholicité*. París: Éd. du Cerf, 1995, 480.

no tardaremos en ver, supone que se honre mejor la doble dimensión del ministerio episcopal, siendo su titular, a la vez, *pastor* de una Iglesia particular y *miembro* del colegio episcopal.

El 15 de septiembre 2018, el papa Francisco promulgaba *Episcopalis communio* que se dividía en dos partes: un preámbulo doctrinal en diez puntos de alto valor teológico (y además ¡notablemente construido desde un punto de vista literario!), y luego la parte dispositiva en cinco secciones: I. Asambleas sinodales (art. 1-4); II. Fase preparatoria de la Asamblea sinodal (art. 5-10); III. Fase celebrativa de la Asamblea sinodal (art. 11-18); IV. Fase de implementación de la Asamblea sinodal (art. 19-21); V. Secretaría General del Sínodo de los Obispos [en adelante SGSO] (art. 22-25), y como un apéndice seguían luego dos disposiciones finales (art. 26-27)¹⁹. En la opinión del papa, dicha legislación llegaba en un momento histórico de relanzamiento del impulso evangelizador tras la dinámica conciliar del Vaticano II y en la perspectiva que entendía confirmar en la línea eclesiológica de una «Iglesia sinodal». La idea era renovar esta institución sobre la doble base de la misión y de la sinodalidad aprovechando la experiencia de veintisiete asambleas sinodales de todo tipo, así como las revisiones del último reglamento sinodal vigente, el *Ordo synodi episcoporum* de 2006 bajo el pontificado de Benedicto XVI²⁰.

Consciente como sus predecesores, Pablo VI y Juan Pablo II, del carácter perfectible de la institución (EC 4a y 6c), el papa actual pretendía contribuir a una mayor recepción de la doctrina de la colegialidad episcopal, haciendo hincapié sobre la comunión episcopal entre todos los obispos y con el de Roma, lo cual subraya el título mismo de la constitución. Dicha recepción no tenía que considerarse como meramente teórica, sino como el proceso que ya se iba realizando progresivamente

¹⁹ La primera es relativa a la obligación de la SGSO de emitir a) una instrucción sobre la conducción de las asambleas sinodales y su propia actuación, y b) para cada asamblea sinodal un reglamento (art. 26). La segunda se refiere a la derogación de todas las disposiciones contrarias a la EC (art. 27).

²⁰ La SGSO organizó en el Vaticano del 6 al 9 de febrero del 2016 un seminario de estudio con cuarenta y cinco teólogos, biblistas, historiadores y canonistas para profundizar el discurso del papa Francisco del 17 de octubre 2015 y delinear perspectivas de reforma del sínodo de los obispos para que cumpla mejor su papel al servicio de una «Iglesia toda sinodal». Cf. Lorenzo Baldisseri, ed. *A cinquant'anni dall'Apostolica sollicitudo. Il Sinodo dei Vescovi al servizio di una Chiesa sinodale. Atti del Seminario di studio organizzato dalla Segreteria generale del Sinodo dei Vescovi (Città del Vaticano, 6-9 febbraio 2016)*. Città del Vaticano: Libreria editrice vaticana, 2016.

a partir de la colaboración deseada por los sucesivos Pontífices desde la creación del Sínodo de los Obispos.

De ahí sus dos funciones de manifestación de la *comunidad* episcopal y de *colaboración* eficaz con el papa (EC 1a) tal que se fueron traduciendo —y ¡mejorando!— a lo largo de veinte y nueve asambleas sinodales hasta el día de hoy. Han demostrado ser, según el papa Francisco, «como un instrumento válido de conocimiento recíproco entre los Obispos, oración común, debate leal, profundización de la doctrina cristiana, reforma de las estructuras eclesíásticas, promoción de la actividad pastoral en todo el mundo» (EC 1b). Además de estos frutos, las asambleas sinodales fueron «un lugar privilegiado de interpretación y recepción del rico magisterio conciliar» ofreciendo por añadidura «un notable impulso al magisterio pontificio posterior» (ibid.).

Sobre la base de medio siglo de asambleas sinodales, beneficiándose de su experiencia e integrando elementos del *Ordo synodi episcoporum* de 2006, EC ha querido formalizar las tres fases o etapas, ya delineadas y practicadas anteriormente, en vista de una mejora del proceso sinodal: preparación, celebración e implementación (art. 4). Cada una de las cuales es luego objeto de disposiciones específicas en tres secciones distintas: la preparación (art. 5-10), la celebración (art. 11-18) y la implementación (art. 19-21)²¹.

Además, hay que subrayar en EC el papel de la consulta al Pueblo de Dios sobre la cual hace hincapié la nueva legislación. Su mención no estaba presente ni en AS, ni en el CIC 1983, ni en el *Ordo* de 2006. En la fase preparatoria se requiere la consulta, especialmente en las Iglesias particulares, incluso a través de los organismos de participación (art. 6 § 1, también §§ 2-3). En esta perspectiva hay que subrayar una novedad: la posibilidad de reuniones presinodales (art. 8). Correlativamente, en la fase de aplicación, la consulta desempeña también un papel en la recepción de las conclusiones, bajo la dirección de los obispos (art. 19 § 1) y mediante la acción de las conferencias episcopales (art. 19 § 2).

²¹ Ausente en el Código, pero luego previsto en el *Ordo Synodi*, este tríptico da su pleno peso a la nueva legislación. En efecto, debe considerarse como el marco en el que se articulan los tres actores principales del proceso sinodal: los obispos, el Romano Pontífice y el pueblo de Dios, siendo este no solo punto de partida, sino también punto de llegada del proceso sinodal (EC 7c, cf. CTI, *La sinodalidad*, n.º 70c).

Cabe añadir una última novedad, por lo menos legislativa, que en la práctica ya se concretaba de manera creciente: se trata del papel de la SGSO —incluso de sus Consejos, ordinario o especial—, verdadero motor de la maquinaria del sínodo que, en cuanto tal, no es una institución permanente por ser su funcionamiento o ejercicio temporal (c. 342, cf. AS I). Mientras el Código de 1983 solo le consagraba un canon (c. 348), EC le da más importancia con cinco artículos (art. 22-25 y 26, véase el n.º 4b del preámbulo). La SGSO y su Consejo ordinario son competentes para las fases de preparación y implementación de la asamblea sinodal (art. 23 § 1 y 24 § 1). Estos dos organismos colaboran con las conferencias episcopales y los Dicasterios de la curia romana (art. 23 § 2). Curiosamente, nada se dice sobre su competencia para la celebración de las asambleas: es como si su «servicio al Sínodo de los Obispos» (cf. art. 22 § 1) diese un paso atrás para favorecer el protagonismo de los miembros del Sínodo y, en particular, del presidente delegado, del relator general y de su asistente, el secretario especial (art. 11).

En mi opinión, el papel operacional de la SGSO, sobre todo antes y después de una asamblea sinodal, refuerza la comprensión del Sínodo como órgano al servicio del primado pontificio²². No hay, pues, que subestimar esta dimensión *primacial* a pesar de que haya sido compensada siempre por la dimensión *colegial* y, en particular, desde EC, ambas claramente encuadradas por la dimensión *comunional* del Sínodo de los Obispos: manifestando la comunión episcopal, la colegialidad se ejerce cooperando con el Primado partiendo de las Iglesias particulares, punto de partida y punto de llegada a un tiempo, del proceso sinodal. EC sugiere un cambio de acento en «la colaboración eficaz con el Papa» (n.º 1a): ya no arranca pura y simplemente del colegio de los obispos a favor de la Iglesia universal, sino de las Iglesias particulares de las cuales son los pastores en la comunión que los une entre sí y con el Obispo de Roma, garante de la unidad católica de las Iglesias.

²² Corresponde a la SGSO promover la aplicación de las orientaciones sinodales aprobadas por el papa, junto con el dicasterio competente y, según el tema y las circunstancias, con los demás dicasterios interesados (art. 20 § 1). A tal fin, la SGSO puede prever estudios y otras iniciativas adecuadas (art. 20 § 2). También puede, con un mandato pontificio, presentar documentos de solicitud después de haber escuchado al dicasterio competente (art. 20 § 3). Estas disposiciones confirman que el sínodo es de hecho un órgano primacial.

Después de esta presentación sumaria de EC, veamos qué caminos nos abre hacia una reforma sinodal de la Iglesia. En mi parecer, *omnibus perpensis*, son cuatro sin querer no obstante ser exhaustivo.

3.1. EL CAMINO DE LA ARTICULACIÓN ENTRE COMUNIÓN, PARTICIPACIÓN Y MISIÓN

En el preámbulo de EC, el papa Francisco afirma de entrada que «en esta nueva etapa evangelizadora» la Iglesia tiene que constituirse en «estado permanente de misión» (EC 1c, citando aquí mismo EG 25) añadiendo la necesidad para el sínodo, como para cualquier otra institución, de «convertirse cada vez «en cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación» (ibid. citando EG 27). Estamos en la línea programática de la conversión pastoral y misionera (cf. EG 25-33) que implica una «impostergable renovación eclesial» (cf. en particular n.º 27-33), es decir, una verdadera conversión eclesial como «apertura a la permanente reforma de sí» (EG 26b) por fidelidad a Jesucristo (cf. UR 6a).

El concilio Vaticano II invitaba al pueblo de Dios, «misionero por su naturaleza» visto su arraigamiento trinitario (cf. AG 2), a adelantarse en esa misma dinámica misionera por la cual «se hace plena y actualmente presente a todos los hombres y pueblos» descubriéndoles el camino para la participación del misterio de Cristo (cf. AG 5b): «La actividad misional de la Iglesia es nada más y nada menos que la manifestación o epifanía del designio de Dios y su cumplimiento en el mundo y en su historia» (AG 9b), la plenitud de vida de su Reino en cuanto oferta de un amor más grande, ¡una gracia inaudita e inédita! Por tener que acoger primero esa gracia antes de compartirla o anunciarla, dicha dinámica misional de la Iglesia no es nada más que otra faceta de su dimensión comunitaria. Basta recordar aquí a Juan Pablo II conectando magistralmente comunión y misión en su relación intrínseca: «La comunión y la misión están profundamente unidas entre sí, se compenetran y se implican mutuamente, hasta tal punto que *la comunión representa, a la vez, la fuente y el fruto de la misión: la comunión es misionera y la misión es para la comunión*»²³.

²³ Juan Pablo II, Exhortación apostólica postsinodal *Christifideles laici*, del 30 de diciembre del 1988, n. 32d, ¡esta frase esta subrayada por el papa mismo!

Articulando misión y sinodalidad, el papa Francisco hace de esta el lema de su eclesiología y el vector de una verdadera eclesiogénesis sobre la base de la participación, la más amplia posible, en virtud de su bautismo de los fieles en la misión de la Iglesia en el mundo. Mediante la diversidad de los carismas en su seno, la *communio fidelium* en la Iglesia particular consiente a esta misma cumplir su misión en su entorno y a la vez conectarse con la Iglesia entera, *Ecclesia universa vel integra*, en la comunión de todas las Iglesias particulares, *communio Ecclesiarum*.

El paso de la comunión de la Iglesia particular a la comunión de las Iglesias fecunda la conciencia misionera. A este respecto se entiende la circularidad sobre la cual EC hace hincapié entre el pueblo de Dios *este lugar* (incluyendo su comunión con su pastor), la comunión episcopal en el marco del *sínodo* (incluyendo con el Obispo de Roma) y el papel primacial de este mismo (no sin incluir su comunión con todos los obispos), para la comunicación del Evangelio, es decir, la evangelización. La cual no es otra cosa que la razón de ser del pueblo de Dios «en la apariencia de una pequeña grey» (LG 9b, cf. 5a) que camina en la historia como signo y germen del Reino de Dios, sacramento de salvación (LG 1, 48a; GS 42b, 45a).

A lo largo de las veintinueve asambleas, la comunión eclesial ha sido el caldo de cultivo de una creciente conciencia misionera cada vez más sensible a la diversidad de la Iglesias particulares y, en consecuencia, a la

https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_30121988_christifideles-laici.html. Consultado el 30 de marzo del 2022. Y Juan Pablo II sigue argumentado pneumatológica y soteriológicamente diciendo: «Siempre es el único e idéntico Espíritu el que convoca y une la Iglesia y el que la envía a predicar el Evangelio “hasta los confines de la tierra” (Hch 1, 8). Por su parte, la Iglesia sabe que la comunión, que le ha sido entregada como don, tiene una destinación universal. De esta manera la Iglesia se siente deudora, respecto de la humanidad entera y de cada hombre, del don recibido del Espíritu que derrama en los corazones de los creyentes la caridad de Jesucristo, fuerza prodigiosa de cohesión interna y, a la vez, de expansión externa. La misión de la Iglesia deriva de su misma naturaleza, tal como Cristo la ha querido: la de ser “signo e instrumento [...] de unidad de todo el género humano” (LG 1). Tal misión tiene como finalidad dar a conocer a todos y llevarlos a vivir la “nueva” comunión que en el Hijo de Dios hecho hombre ha entrado en la historia del mundo. En tal sentido, el testimonio del evangelista Juan define —y ahora de modo irrevocable— ese fin que llena de gozo, y al que se dirige la entera misión de la Iglesia: “Lo que hemos visto y oído, os lo anunciamos, para que también vosotros estéis en comunión con nosotros. Y nosotros estamos en comunión con el Padre y con su Hijo, Jesucristo” (1Jn 1,3) (ibid.).

indispensable inculturación de su entorno y del anuncio del Evangelio. Al margen de los temas de las sucesivas asambleas, su finalidad nunca dejó de ser la misión y esto gracias al dinamismo de comunión que inspiró las decisiones sinodales²⁴.

Dicho esto, se entiende que la relación entre misión y sinodalidad se haya traducido en la trilogía de «comunión, participación y misión» que es el tema de la próxima XVI.^a Asamblea sinodal en 2023: *comunión* episcopal arraigada en la comunión entre las Iglesias en el marco de la comunión de la Iglesia entera, luego *participación* en varios niveles de la vida eclesial, gracias a una dinámica participativa y, por fin, *misión* siendo esta no solo la finalidad del proceso sinodal, sino la tensión que lo atraviesa y lo anima bajo la acción del Espíritu.

3.2. EL CAMINO DE LA ESCUCHA A LA CONSULTA

Desde la primera asamblea general ordinaria del Sínodo de los Obispos en 1967, la práctica sinodal ha ido mejorándose sin cesar gracias a la escucha de los Padres sinodales, sobre la base de los preparativos anteriores a cada asamblea y durante su celebración, y las aportaciones en el aula sinodal de los intercambios en los círculos menores, del diálogo entre los participantes y de sus conversaciones informales.

La experiencia de las dos últimas asambleas ha sido la de una mayor conciencia de las premisas de la escucha tanto, al nivel antropológico como

²⁴ Recordemos a este propósito que, en su discurso para el 50 aniversario del Sínodo del 17 de octubre 2015, el papa Francisco se atrevió a decir: «En una Iglesia sinodal, el Sínodo de los Obispos es la más evidente manifestación de un dinamismo de comunión que inspira todas las decisiones eclesiales». Tal vez se refería a Juan Pablo II en su exhortación apostólica postsinodal *Pastores gregis* (=PG) de 2003: «Según una experiencia ya consolidada, cada Asamblea General del Sínodo de los Obispos que, de algún modo, es expresión del episcopado, muestra de manera peculiar el espíritu de comunión que une a los Obispos con el Romano Pontífice y a los Obispos entre sí, dando la oportunidad de expresar un juicio eclesial profundo, bajo la acción del Espíritu, sobre los diversos problemas que afectan a la vida de la Iglesia» (PG 58a mencionando la *propositio* 25 de los padres sinodales del 2002). ¡Nótese la alusión al «juicio eclesial profundo bajo la acción del Espíritu»! Juan Pablo II, Exhortación apostólica postsinodal *Pastores Gregis*, del 16 de octubre 2003. Consultado el 30 de marzo 2022. https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_20031016_pastores-gregis.html.

espiritual²⁵, además de haber sido metodológicamente como un laboratorio para una mejora de la escucha, por ejemplo, limitando la duración de las intervenciones, favoreciendo gracias a un momento de silencio la asimilación de su contenido, etc. Poco a poco se ha ido formalizando esta escucha hasta llegar a la secuencia «escuchar/ver-discernir-decidir/actuar» desde el esquema inicial del «ver-juzgar-actuar»²⁶.

El énfasis en la escucha es un logro innegable de los últimos sínodos. Sin embargo, no hay que perder de vista la consulta que no es mera escucha, sino consulta en vista de una actuación en cuanto *ecclesia*, pueblo de Dios tanto *en este lugar* como en su comunión con *toda* la Iglesia. En cuanto *ecclesia*, es decir comunión de todos los fieles, incluyendo la comunión del ministerio pastoral del obispo o de los presbíteros con los demás fieles, y viceversa la comunión de los fieles con sus pastores. Lo cual representa la escucha de la voz de Cristo a través de todo el Pueblo

²⁵ «La escucha es un encuentro de libertad, que requiere humildad, paciencia, disponibilidad para comprender, empeño para elaborar las respuestas de un modo nuevo. La escucha transforma el corazón de quienes la viven, sobre todo cuando nos ponemos en una actitud interior de sintonía y mansedumbre con el Espíritu. No es pues solo una recopilación de informaciones, ni una estrategia para alcanzar un objetivo, sino la forma con la que Dios se relaciona con su pueblo» (*Documento final del sínodo sobre los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional*, n.º 6, con referencia luego a Ex 3,7-8 y a la Iglesia para que entre, mediante la escucha, en el movimiento de Dios salido en su Hijo al encuentro de cada uno de los hombres). Consultado el 30 de marzo del 2022. <http://www.synod.va/content/synod2018/es/documentos/documento-final-del-sinodo-de-los-obispos-sobre-los-jovenes.html>. La CTI también recuerda que «sin conversión del corazón y de la mente, y sin un adiestramiento ascético en la acogida y la escucha recíproca, de muy poco servirían los mecanismos exteriores de comunión, que podrían hasta transformarse en simples máscaras sin corazón ni rostro» (CTI, *La sinodalidad*, n.º 107b).

²⁶ Escuchar (ver) presupone ya por lo menos un «saber» escuchar (un «saber» ver), es decir, un discernimiento, en este caso un *reconocimiento* de los signos de los tiempos, es decir, de la actuación del Espíritu de Dios en la historia. Escuchar (ver) incluye pues, al menos incoativamente, un discernimiento ya al nivel de las Iglesias particulares en la fase preparatoria. Lo cual luego viene asumido en la fase celebrativa por parte de los obispos que siguen discerniendo entre ellos y con el papa, asistidos por fieles laicos (EC art. 14); nótese que auditores, delegados fraternos e invitados especiales que pueden ser invitados a tomar la palabra (EC art. 15 § 3), en cambio los expertos no lo son. Asimismo, se desemboca en orientaciones misioneras mediante el documento final y, posteriormente, en la exhortación postsinodal. De ahí la necesidad de pedir en cada una de las fases los dones de la escucha, del discernimiento y... de la concordia (cf. EC 6a y 8d; CTI, *La sinodalidad*. n.º 27, el concepto griego ὁμόνοια).

de Dios (cf. EC 5c) y búsqueda en común de la voluntad de Dios o lo que dice el Espíritu a la Iglesia (cf. EC 5c y 8c). Dicha búsqueda se basa sobre la común igualdad en el cuerpo eclesial y la básica unidad entre los bautizados, siendo la igualdad y la unidad a la vez caracterizadas por el papel del ministerio ordenado que hace de bisagra entre la Iglesia *en este lugar* y las demás comunidades eclesiales, en su *communio Ecclesiarum* y en cuanto *Ecclesia universa*.

Aquí cabe resaltar la mejor formalización del proceso sinodal mediante una mayor atención a la consulta, concretamente en la fase preparatoria. Así es como se desenvuelve la fase preparatoria del actual proceso sinodal, en el cual la consulta comienza por las Iglesias particulares (art. 6 § 1). Ellas son las primeras implicadas²⁷. Nótese el énfasis que el papa Francisco pone en las Iglesias particulares: ¡el plural es indicativo de una eclesiología de la comunión de las Iglesias particulares! Dentro de las cuales, EC menciona expresamente los «órganos de participación previstos por el derecho», es decir, al menos el Consejo presbiteral (c. 495) y el Consejo pastoral diocesano (c. 511), sin excluir otras formas de consulta que los obispos consideren oportunas (art. 6 § 1).

Sobre la base de esta primera consulta «local», corresponde entonces a las conferencias episcopales ser los intermediarios para la transmisión de los aportes de la consulta al nivel diocesano. EC prevé que la contribución de cada Iglesia local sea recogida por la Conferencia episcopal correspondiente y a esta le corresponde transmitir a la SGSO una síntesis de los textos que le han llegado (art. 7 § 1). De ese modo, como afirma el mismo papa en el preámbulo de EC, «se muestra cómo el proceso sinodal tiene su punto de partida y también su punto de llegada en el Pueblo de Dios» (n.º 7c), añadiendo con un toque pneumatológico lo que ocurre luego en la fase celebrativa mediante sus pastores: «(el Pueblo de Dios)

²⁷ Además de las Iglesias particulares, son las uniones, federaciones y conferencias —masculinas y femeninas— de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica las que deben consultar a sus superiores mayores (art. 6 § 2); esto incluye implícitamente a los moderadores de los institutos seculares. También pueden ser consultadas las asociaciones de fieles reconocidas por la Santa Sede (art. 6 § 3) y por supuesto los dicasterios pueden comunicar su aportación según sus respectivas competencias (art. 6 § 4). Nótese que la SGSO puede añadir otras formas de consulta del pueblo de Dios (art. 6 § 5). ¡Mucho más! Los fieles, singularmente o asociados, pueden enviar directamente su aportación a la SGSO (art. 7 § 2). Asimismo, se evidencia la voluntad del papa actual de involucrar a *todo* el pueblo de Dios de todas las maneras posibles (véase también art. 7 § 1).

sobre el que deben derramarse los dones de gracia derramados por el Espíritu Santo a través de la reunión en asamblea de los pastores» (ibid.).

Sin embargo, esta consulta a gran escala requiere procedimientos y una burocratización inevitable que solo tienen las Iglesias con recursos financieros y personales suficientemente ricos. A nivel de todo el pueblo de Dios, la consulta corre el riesgo de revelar una asimetría entre las Iglesias particulares, por su variable capacidad de organizarla y de analizar localmente los resultados, así como diferencias notables en las síntesis de las conferencias episcopales según sus recursos. Todo esto ¡sin contar con el tratamiento de datos al nivel romano!²⁸.

La consulta no puede pues hacerse en todos los sentidos, *tous azimuts*, sino desde las preocupaciones pastorales y, por consecuencia, misioneras que determinaron la elección del tema para la asamblea sinodal. La fecundidad de la escucha depende(rá) en gran medida de las preocupaciones que haya detrás de la convocatoria de un sínodo y, con este fin, de la consulta sobre su problemática.

Para el canonista, rigor no significa rigidez. La experiencia de las asambleas sinodales —y su *feedback*, la recepción de su labor— nos enseña que no basta escuchar sin más. Los frutos de la escucha dependen del rigor de la consulta. De asamblea en asamblea, el proceso sinodal ha demostrado basarse en la secuencia «escuchar/consultar-discernir-decidir/actuar». Consultar, por lo tanto, es más que escuchar.

La consulta es, por parte de la autoridad que la induce, un acto que la compromete ya que el ministerio pastoral *no* se da *sin* los fieles confiados a su solicitud y con los cuales forman parte de la Iglesia *en este lugar*. Consultando a los demás fieles el pastor realiza un gesto de gran magnitud, dándoles *formalmente* la palabra, haciendo que, a su vez, tengan *voz*. Consultando el pastor ya no puede comportarse como si no los hubiera escuchado. En ese sentido la consulta es un punto de retorno de

²⁸ En lo que respecta al SGSO, no debemos ocultar la dificultad de llegar a una captación satisfactoria y una recopilación fiable, así como, con mayor razón, a una síntesis válida de toda la información de la consulta, sin olvidar todavía la dificultad mayor de interpretar los datos a este nivel del proceso. En el actual proceso sinodal, el SGSO ha publicado una carta circular del 25 de febrero del 2022 dirigida a las conferencias episcopales (Prot. 220066, *Sugerencias para las diócesis y conferencias episcopales sobre la preparación de la síntesis*), dando preciosas indicaciones para proceder al examen y a la síntesis del material recogido en la consulta al nivel diocesano y nacional.

la escucha. El que la induce no puede luego en ningún caso prescindir de lo que le ha sido dicho y que le tocaba escuchar por el mero hecho de que la autoridad pastoral no dispone de todos los carismas ni siquiera controla la acción del Espíritu Santo —dado a toda la Iglesia— y está por lo demás «bajo la Palabra de Dios» a la que sirve (cf. DV 10b). Recordemos la insistencia de EC sobre la condición bautismal de los obispos, fieles *con* los demás fieles (n.º 5a), cuyo ministerio exige ser ejercido *desde* la vida de la Iglesia (n.º 5b *in fine*), en particular cuando, caminando detrás, *sigue* el olfato que tiene el Pueblo de Dios para hallar nuevos caminos” (n.º 5c).

Consultar, por parte de los fieles, es «aconsejar en la Iglesia» —insisto sobre el *en la Iglesia*—, siendo ellos mismos parte integrante del pueblo de Dios; lo cual establece una relación de igualdad entre ellos y sus pastores y determina su convergencia o mejor dicho su acuerdo en un testimonio común de fe conforme con el conjunto de la Iglesia. Por supuesto tal convergencia se declinará en base de la fe común (cf. DV 10) y según la jerarquía de las verdades (cf. UR 11c), y distinguiendo el aspecto magisterial y el aspecto disciplinar, es decir, relativo a la «disciplina» como comportamiento colectivo de los discípulos, en cuanto se dejan enseñar por su Señor y Maestro. Esa convergencia se relaciona con la famosa *conspiratio pastorum et fidelium* (cf. DV 10a *in fine*)²⁹. Cuando el papa Francisco habla del olfato del pueblo de Dios se refiere a ese *sensus fidei fidelium* del cual no se puede dudar, pero que resulta difícil captar en sus determinaciones concretas según las temáticas de las asambleas sinodales, visto que raramente tocan directamente al núcleo dogmático de la experiencia de fe de los fieles, sino que se sitúan más bien en el plano práctico o en la implementación pastoral que requieren en el aula sinodal, como en la vida corriente, el discernimiento eclesial.

A partir de la escucha/consulta es como puede tener lugar el discernimiento «bajo el impulso del Espíritu Santo» (EC 3c), sobre la base del cual los Padres sinodales elaborarán las conclusiones (*decision-making*), resultando también de la «acción del Espíritu» (EC 7b.c) que le corresponderá tomar al papa (*decision-taking*). En esta fase celebrativa del proceso sinodal, el discernimiento ya ejercido anteriormente en base

²⁹ Cf. Salvador Pié-Ninot. *Eclesiología. La sacramentalidad de la comunidad cristiana*. Salamanca: Sígueme, 2007, 571-574, su nota sobre el «aconsejar en la Iglesia».

de las consultas será ahora practicado en el aula sinodal por los obispos y los participantes no obispos juntos con el papa, *no sin* la presencia de los demás fieles (expertos, auditores, delegados fraternos e invitados especiales). En esta fase, como en la anterior, el discernimiento seguirá atravesado de par en par por la búsqueda de la verdad o del bien de la Iglesia para desembocar en un consenso eclesial lo más amplio posible, «resultante de una unanimidad moral cuyo peso va más allá del aspecto meramente formal de la consulta» (EC 7b)³⁰. Así pues, el fin de la consulta es la «convergencia de la pluralidad en la unidad»³¹. De ahí la necesidad de invocar, más allá del don del discernimiento, el don de la concordia (cf. EC 8d). Se nota a este respecto cómo se compaginan la dimensión dinámica de la sinodalidad y la dimensión orgánica de la comunión.

Mediante el documento final de la fase de celebración y la exhortación postsinodal en la fase de aplicación, las conclusiones de la Asamblea —sobre la cual el Espíritu habrá derramado sus dones (cf. EC 7c)— están, en principio, destinadas a ser aplicadas en una perspectiva misionera: la del «anuncio inculturado» del Evangelio³². ¡Y volvemos así al tema de la misión! Más aún a la articulación entre comunión, participación y misión. Dicha trilogía está en la base del actual proceso sinodal con la temática de la sinodalidad que vuelve así a ser estupendamente expresada.

³⁰ Con razón el papa Francisco subraya que «el hecho de tener en regla general una función consultiva no disminuye su importancia ya que, en vista del consenso eclesial, se trata de buscar la verdad o el bien de la Iglesia» (EC 7b), lo cual no se da —si se trata de verificar la fe— «por el cómputo de los votos, sino que resulta de la acción del Espíritu, alma de la única Iglesia de Cristo» (ibid. citando PG 58). Y EC añade: «Por tanto, el voto de los Padres sinodales “—si es moralmente unánime— comporta un peso eclesial peculiar que supera el aspecto simplemente formal del voto consultivo”» (n.º 7b citando a Juan Pablo II. *Discurso al Consejo de la Secretaría General del Sínodo de los Obispos*, en fecha del 30 de abril de 1983).

³¹ CTI, *La sinodalidad*. n.º 109d *in fine*. La expresión es aquí usada en relación a la diversidad de los carismas que supone el «acontecimiento sinodal» (n.º 70c) mediante «el proceso sinodal» (n.º 70b) en cuanto formalización del «estilo sinodal» (n.º 70a). Se puede recordar aquí el «[cuncti] suo modo ad commune opus unanimiter cooperari» de LG 30.

³² La expresión proviene del DF de la asamblea especial del sínodo de los obispos para la región panamazónica de 2019, en su n.º 55. Consultado el 30 de marzo de 2022. http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20191026_sinodo-amazzonia_sp.html.

3.3. EL CAMINO YA MÁS CLARO HACIA UNA ECLESIOLOGÍA DE LA COMUNIÓN DE TODAS LAS IGLESIAS

La colaboración episcopal se basa en la doble misión simultánea e inseparable de cada obispo, es decir, la responsabilidad por su Iglesia particular y su solicitud por toda la Iglesia (cf. EC 2a) o, mejor dicho, en mi opinión, *por todas las Iglesias* (en plural cf. EC 4c). La doble misión de los obispos les consiente un compromiso más relevante en el marco del sínodo tanto cuanto más el papa desea que su evolución futura favorezca «aún más el diálogo y la colaboración entre los Obispos; y entre ellos y el Obispo de Roma»³³. «Constituidos para el servicio del Pueblo santo de Dios» (EC 5a), del cual sin embargo «no dejan de pertenecer en virtud del sacramento del bautismo» (ibid.), los obispos son en él, a la vez, *maestros* anunciando el Evangelio, con la asistencia del Espíritu, y *discípulos* poniéndose a la escucha de Cristo que habla a través de todo el pueblo mediante el don del Espíritu haciéndolo «infallible *in credendo*» (EC 5c, mencionando aquí mismo LG 25).

Doble misión, pues, de *pastores* de su Iglesia particular y de *miembros* del colegio episcopal que no puede prescindir de su doble condición de discípulos y maestros dentro de un pueblo. De ahí resulta su triple papel de «caminar delante, indicando el camino, indicando la vía; caminar en medio, para reforzarlo en la unidad; caminar detrás, para que ninguno se quede rezagado, pero, sobre todo, para seguir el olfato que tiene el pueblo de Dios para hallar nuevos caminos» (EC 5c). Asimismo, en medio de sus fieles, los obispos tienen los oídos abiertos para escuchar «lo que el Espíritu dice a las Iglesias» (Ap 2,7) y la «voz de las ovejas», a través de los organismos diocesanos (EC 5c, cf. EG 31). Tanta insistencia sobre el arraigamiento y la escucha de los obispos en medio de su pueblo hace que el sínodo vuelva a ser un instrumento privilegiado para escuchar al Pueblo de Dios, cuerpo eclesial de Cristo en el cual actúa el Espíritu (cf. EC 6a). ¡Es un motivo más para no dejar de incluir la colegialidad episcopal dentro de la sinodalidad eclesial!

Este aspecto es decisivo en la fase preparatoria y la fase de implementación del sínodo. Lo hemos comentado anteriormente subrayando la atención al *sensus fidei* de los fieles en particular mediante los organismos

³³ EC 5a cuya fuente es el discurso del papa Francisco a los miembros del XIII Consejo ordinario de la SGO del 13 de junio 2013.

de participación de la Iglesia particular. Siendo este el punto de partida y el punto de llegada de la dinámica sinodal, en la fase preparatoria, los obispos estarán atentos a su voz y lo consultarán escuchando a los fieles en su diversidad de tal forma teniendo en cuenta su discernimiento³⁴.

En la fase celebrativa, los obispos darán así voz al Pueblo de Dios con vistas al discernimiento entre sí y con el Obispo de Roma, garante y promotor de la comunión eclesial (cf. EC 7a)³⁵. Cumplirán de ese modo su papel en la *communio Ecclesiarum*. La dinámica misma del proceso sinodal se hace el lugar de un trabajo colegial basado sobre la *communio Ecclesiarum* desde las Iglesias particulares hasta el aula sinodal con los demás obispos en su solicitud por toda la Iglesia junto al obispo de Roma que, a la vez, autentifica la escucha y el discernimiento y —no estando *fuera* del colegio episcopal— participa con ellos en el documento final para luego pronunciarse como Primado. Así se cumple el «camino de la sinodalidad» ya esbozado en su discurso del 17 de octubre de 2015, con sus tres etapas: escuchar al Pueblo de Dios, lo cual implica en ese nivel local, un primer discernimiento con su pastor; luego escuchar a los obispos que entre sí examinan cómo entender lo que el Espíritu trata de decir a la asamblea sinodal; y, finalmente, tras haber escuchado y discernido con ellos, la etapa de pronunciamiento por parte del Obispo de Roma. Nótese que, en estas tres etapas, escucha y discernimiento se implican mutuamente en su común finalidad misionera de comunicar el Evangelio, es decir, de asegurar su anuncio inculturado.

Será luego en la fase de implementación donde se vuelve a las Iglesias particulares, involucrando tanto sus organismos participativos localmente como otras instancias de las conferencias episcopales. ¡Cuánto más estén implicadas las Iglesias particulares en la fase de preparación, más

³⁴ Nótese que el discernimiento no es prerrogativa exclusiva de los obispos. Los padres conciliares del Vaticano II ya dijeron con respecto a ello que toca *especialmente* —y no exclusivamente— a los pastores (lat. *quibus speciatim competit*), ¡El adverbio *speciatim* ha sido lamentablemente traducido por «ante todo» en la versión española de LG en la página web del Vaticano! – discernir los carismas y autentificarlos (cf. “no sofocar el Espíritu, sino probarlo todo y retener lo que es bueno [cf. 1 Ts 5,12 y 19-21]” en LG 12b *in fine*, véase también AA 2b *in fine*).

³⁵ Más aún: así será en el actual proceso sinodal hacia 2023, si el número de participantes no obispos (además de los superiores mayores) crece con el eventual nombramiento directo por el papa (cf. c. 346 § 1) de fieles laicos con voz y voto. El papel del pueblo de Dios logrará más visibilidad y, sobre todo, relevancia. Véase *infra* el punto 3.4.

serán capaces de promover la recepción de los frutos sinodales en la fase de implementación!

Nótese —¡es de mayor importancia!— que EC evita dejarse encerrar en el binomio de la colegialidad efectiva y la colegialidad afectiva que induce a una comprensión rígida de la colegialidad, un «todo o nada» con sus efectos nocivos³⁶. Partiendo de la comunión eclesial, tiene en cuenta la realidad de la Iglesia particular de la que es cabeza el obispo diocesano, y así, inscribe la comunión de los obispos en la comunión de las Iglesias. De esta manera vamos de una eclesiología universalista, a la que el primer periodo posconciliar estaba fuertemente ligado, hacia una eclesiología de comunión de las Iglesias locales.

Esta perspectiva honra mejor la catolicidad intrínseca de las Iglesias locales —¡la palabra catolicidad esta curiosamente ausente en la EC!— y por lo tanto la necesidad de su inculturación (cf. EC 7c y 9b). Ecuménicamente también es muy prometedor: dentro de la comunión de las Iglesias, el Obispo de Roma ejerce su ministerio como garante de su unidad. El Obispo de Roma no está «solo por encima de la Iglesia», sino que, como dijo el papa Francisco en 2015, «como bautizado entre los bautizados y en el Colegio episcopal como obispo entre los obispos, [el Papa] está llamado al mismo tiempo —como Sucesor del Apóstol Pedro— a guiar a la Iglesia de Roma, que preside en el amor a todas las Iglesias»³⁷. El papa actual anima así a una «conversión del papado» (cf. EC 10c; cf. EG 32).

³⁶ Bastará mencionar dos de ellos de la mano de quien fue mi profesor de eclesiología. Antes del último concilio, en cuanto a la relación entre la Iglesia una y única y las demás y múltiples Iglesias: o poseían toda la eclesialidad de la Iglesia de Cristo o no eran Iglesias. Otro efecto nocivo fue con respecto al tema de los miembros de la Iglesia. Nos parece evidente hoy en día el carácter dinámico de la colegialidad que también se manifiesta según varios grados de realización. Cf. Ángel Antón. *El estatuto teológico de las conferencias episcopales*. En *Naturaleza y futuro de las conferencias episcopales*, editado por Hervé Legrand, 233-268. Salamanca: ediciones UPSA, 1988.

³⁷ Discurso del 17 de octubre de 2015. Si ya no está «por encima» del colegio episcopal y *a fortiori* de la comunión episcopal con ellos, parece oportuno cuestionar en este marco la relevancia de la fórmula *cum et sub Petro*, con la cual EC califica, sin embargo, la comunión episcopal. ¿Tal vez no fue un despiste del prefecto de la Doctrina de la fe el haber dejado hablar la CTI de «la presidencia de los Obispos en comunión colegial y jerárquica con el Obispo de Roma» (CTI n.º 70c, subrayado mío)? En este caso esta fórmula algo eufemística sería un paso hacia la superación del *sub Petro*. ¿Quién sabe? Es papel de la teología en su escucha de la praxis eclesial contribuir a su superación, por ejemplo, enunciando que el colegio episcopal *no existe/actúa sin* el primado pontificio, así como el ministerio primacial *no existe/actúa fuera*

En esta eclesiología de comunión, el Sínodo de los Obispos ya no es simplemente una manifestación de la unidad «en» la Iglesia a través de su función como «Consejo episcopal del primado romano» (J. M. R. Tillard), sino el reflejo de la comunión que «es» la Iglesia al promover la expresión de la catolicidad eclesial.

Así se entiende mejor el papel importante, incluso privilegiado, que el papa Francisco atribuye al Sínodo de los Obispos (cf. EC n.º 1b y 6a). También lo había sugerido en su discurso del 17 de octubre de 2015, en el que ya encontramos, en cierto modo, el proyecto de doctrina esbozado por EC. Veía el Sínodo de los Obispos como una realización del camino sinodal que le toca recorrer a la Iglesia católica en todos los niveles. Encontramos un eco de esto en el documento de la CTI, ya citado, cuando habla de los acontecimientos sinodales (n.º 70c), entre los cuales por cierto el Sínodo de los Obispos tiene un papel emblemático, ya que teniendo como «modelo», bajo ciertos aspectos, al Concilio ecuménico, concretamente le toca ser en la vida ordinaria de la Iglesia católica la instancia universal que articula el Pueblo de Dios, sus obispos y el Primado romano (cf. EC 8a). A una distancia de más de cincuenta años, ¡qué feliz fue esta fórmula de los Padres conciliares sobre el papel de la Sede de Roma!, concebido dentro de la comunión eclesial en la cual existen legítimamente las Iglesias particulares: «permaneciendo inmutable el primado de la cátedra de Pedro, que preside la asamblea universal de la caridad, protege las diferencias legítimas y simultáneamente vela para que las divergencias sirvan a la unidad en vez de dañarla» (LG 13c).

3.4. EL CAMINO HACIA UNA MÁS AMPLIA Y RELEVANTE PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS FIELES

La participación de los fieles es una premisa fundamental de la dinámica del Sínodo de los Obispos. A pesar de que sea de composición principalmente episcopal, la asamblea sinodal no excluye, sino que exige que el proceso sinodal se desarrolle en relación «con el resto de los fieles» (cf. EC 6b). Y esto desde su principio, tanto en la fase preparatoria como en las demás fases. Veámoslo de forma más detenida.

del *corpus episcoporum*, sino que en su seno promueve y asegura tanto la unidad de todas las Iglesias, como sus legítimas particularidades (cf. LG 13d). Nótese el paralelismo invertido «no sin» y «no fuera» (véase mi nota 9).

Ya hemos puesto de relieve la atención al Pueblo de Dios al nivel de las Iglesias particulares: la nueva constitución apostólica hace hincapié sobre la escucha (cf. EC 5c y 6a) y prevé una amplia consulta que, en principio, se extiende a «todas las categorías de fieles» (cf. EC 7a) e incluye —por lo menos de forma incoativa— un discernimiento con ellos, ¡no siendo este monopolio de los pastores! Lo cual, por consiguiente, significa que el proceso entiende tomar en serio la voz de los fieles y su *sensus fidei* (cf. EC 7b). De ahora en adelante, la consulta constituye una etapa imprescindible del proceso sinodal, que articula mecanismos jurídicos y experiencia comunitaria.

A este propósito la CTI ya recordó que, más allá de la necesaria «prudencia jurídica» con sus reglas para evitar la arbitrariedad, se tiene que contar con una «espiritualidad de la comunión» (n.º 107b *in fine*) para «vivir y madurar el *sensus fidei*» (n.º 108a). La cual exige disposiciones como la confianza y la apertura para responder a la dignidad y responsabilidad de todos los fieles, así como una vida sacramental y de escucha de la Palabra de Dios, el testimonio de vida y la adhesión al magisterio, la conciencia eclesial de ser enviados a los hermanos, «comenzando por los más pobres y marginados» (ibid.). Tales disposiciones son resumidas en la fórmula *sentire cum Ecclesia*, que la CTI describe como un «sentir, experimentar y percibir en armonía con la Iglesia», que «une a todos los miembros del Pueblo de Dios en su peregrinación» y es «la clave de su caminar juntos»³⁸. En otras palabras, la dinámica misma de la consulta local, incluyendo escucha y discernimiento, por lo menos incoativo, exige por parte de los fieles —¡y no cualquier fiel!— que tengan una suficiente experiencia y madurez eclesial para participar en los órganos de participación³⁹.

³⁸ CTI, *La sinodalidad*, n.º 108, citando otro documento, el de 2014 sobre el *sensus fidei* en la vida de la Iglesia, n.º 90. No cabe duda que la CTI tiene —¡y con razón!— un alto sentido del «*sentire cum Ecclesia*»; http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20140610_sensus-fidei_sp.html

³⁹ ¿Significa eso que solo incluiría a los fieles que están mejor integrados sociológicamente y espiritualmente en la iglesia? En cualquier caso, es una cuestión que, de hecho, se plantea si queremos tener una visión maximalista de la consulta de los bautizados. ¿Dónde está entonces el fiel «normal y corriente», que ocasionalmente frecuenta sin más la comunidad eclesial? Véase, por ej., el estudio de Valérie Le Chevalier: *Ces fidèles qui ne pratiquent pas assez... Quelle place dans l'Église?* Namur-Paris: Éd. Jé-suites – Lessius, 2017.

EC menciona expresamente los «organismos de participación» de la Iglesia particular previstos por el derecho (n.º 7a), especialmente el Consejo presbiteral (c. 495) y el Consejo pastoral diocesano (c. 511), sin excluir otras formas de consulta que los obispos consideren oportunas (art. 6 § 1). Pensamos aquí en los Consejos pastorales parroquiales por ejemplo (c. 536), pero también en asambleas organizadas más libremente en un vicariato foráneo o en foros de discusión establecidos por los servicios diocesanos u otras instancias.

Hoy en día, en ciertas diócesis se lamenta un déficit en la aplicación de estos órganos de participación o, incluso, su ausencia efectiva y, por consiguiente, la omisión cada vez más frecuente de la consulta a la que tienen derecho por el simple hecho de ser miembros del pueblo de Dios *en este lugar*. Esto se debe a varios factores, que no pueden ser examinados aquí, que van desde el «cansancio democrático» en las sociedades postmodernas afectadas por el populismo de sus líderes y las tendencias individualistas, incluso dentro de la Iglesia, a la falta de voluntad por parte de las autoridades diocesanas o los párrocos, hasta su comportamiento autocrático y sus derivas autoritarias, incluidos los abusos de poder por falta de control sobre su ejercicio o simplemente a causa de un ejercicio solitario y aislado.

El papa Francisco ya lamentó al principio de su pontificado la marginación de fieles laicos por no haber sido (o podido ser) formados para «asumir responsabilidades importantes» o no haber (o podido) encontrar «espacio en sus Iglesias particulares para poder expresarse y actuar, a raíz de un excesivo clericalismo que los mantiene al margen de las decisiones» (EG 102)⁴⁰.

Sobre la base de esta primera consulta local, corresponde entonces a las conferencias episcopales ser los intermediarios para la transmisión de los aportes de las consultas diocesanas y luego transmitidas en su síntesis a la SGSO (cf. art. 6 § 1 y 7 § 1). Un tal esfuerzo de consulta desde las Iglesias particulares y otras instancias⁴¹ manifiesta la voluntad del papa

⁴⁰ Sorprende leer el adjetivo «excesivo» ¡como si el clericalismo por su naturaleza misma no fuera un... exceso! Véase Alphonse Borras. «Ministerio presbiteral y derivas clericales». En *“Deus semper maior”. Teología en el horizonte de su verdad siempre más grande. Miscelánea al Prof. Santiago del Cura Elena*, coordinado por Gonzalo Tejerina y Jesús Yusta, 1047-1061. Salamanca: Secretariado trinitario, 2021.

⁴¹ Además de las Iglesias particulares, son las uniones, federaciones y conferencias —masculinas y femeninas— de institutos de vida consagrada y sociedades de

Francisco de involucrar a todo el Pueblo de Dios de todas las maneras posibles (cf. art. 7 § 2).

Siempre en la fase preparatoria, EC prevé, a iniciativa de la SGSO, la posible convocatoria de una «reunión pre-sinodal» con la participación de algunos fieles designados por ella, para que ellos también, en la diversidad de sus condiciones, ofrezcan a la Asamblea del Sínodo su aportación (art. 8 § 1). La convocatoria de una reunión presinodal es una novedad que se presenta como una muestra más de la voluntad de consultar ampliamente. Además, tal reunión permitirá necesariamente un primer examen de las cuestiones e incluso un primer discernimiento ejercido en esta etapa por una mayoría de los fieles laicos. En el caso de la asamblea ordinaria sobre los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional en 2018 ya tuvo lugar ese tipo de encuentro presinodal que permitió a los participantes entrar en la dinámica del sínodo⁴².

La misma EC plantea, en efecto, la posibilidad de ese tipo de reunión a nivel regional implicando instancias eclesiales territoriales también por iniciativa de la SGSO, «con el fin de tener en cuenta las peculiaridades históricas, culturales y eclesiales de las diferentes áreas geográficas» (art. 8 § 2). Lo notable en este caso es precisamente la atención a la peculiaridad

vida apostólica las que deben consultar a sus superiores mayores (art. 6 § 2); esto incluye implícitamente a los moderadores de los institutos seculares. Cabe señalar que la SGSO puede determinar otras formas de consulta al pueblo de Dios (art. 6 § 5).

⁴² Véase el estudio de Nathalie Becquart. “Le synode des jeunes, laboratoire de synodalité”. En *Marcher ensemble. Commentaire pastoral et théologique du Discours du Pape François pour le 50^{ème} anniversaire de l’Institution du Synode des évêques*, 71-94. Paris: Salvator 2019; y, recientemente, “The synod of bishops on young people as an act of reception of the second Vatican Council”. En *Itinere laete servire Domino. Miscellanea di scritti offerti al Cardinale Lorenzo Baldisseri nel suo ottantesimo compleanno*, 23-45. Cinisello Balsamo: San Paolo, 2020. *Mutatis mutandis* también fue el caso antes de la asamblea especial sobre la Amazonia del 2019 que fue precedida por unas setenta asambleas territoriales organizadas con la colaboración de la Red eclesial panamazónica (REPAM). Pero lo que es notable es que, con la colaboración de la REPAM, se organizaron unos 260 eventos en el territorio amazónico (70 Asambleas Territoriales, 25 Foros Temáticos y más de 170 actividades de otro tipo, incluidos seminarios, reuniones, encuentros de todo tipo). El mismo cardenal Baldisseri, secretario general del sínodo, no dejó de señalarlo. La REPAM se reunió luego con la SGSO para examinar los resultados de las asambleas territoriales los días 14 y 15 de noviembre de 2018, es decir, más de diez meses antes de la celebración de la asamblea especial en Roma en octubre 2019. Véase mi estudio Alphonse Borras. “La Conférence ecclésiiale de l’Amazonie: une institution synodale inédite”. *Ephemerides Theologicae Lovanienses* 97 (2021): 223-292.

de la «región», la cual puede ser un continente con sus correspondientes agrupamientos eclesiales, más allá de las conferencias episcopales, por ejemplo, en América Latina y el Caribe, el CELAM. Tal reunión no solo se refiere a la vida y misión de la Iglesia en una región concreta, sino que subraya la indispensable inculturación del proceso sinodal y, por consiguiente, promueve una verdadera catolicidad.

El actual proceso sinodal hacia 2023 ha prescindido de reunión pre-sinodal, pero en la fase preparatoria incluye el periodo continental. Es de desear que, en base a lo que se experimenta(rá) al nivel continental en 2022-2023, las futuras asambleas sinodales pongan en práctica esta posibilidad de reunión regional. Asimismo, se abrirá el camino a una mayor consistencia de las instancias regionales al nivel continental. A largo plazo, se puede imaginar que tome forma una Iglesia católica policéntrica en la cual el papel de la Sede Romana se ejercerá como factor de comunión de Iglesias regionales⁴³.

En la fase celebrativa, aunque el protagonismo sea *esencialmente* el de los miembros propiamente dichos —mayoritariamente obispos— y de los demás participantes no obispos (EC art. 2, cf. c. 346), sigue presente esa misma voluntad de dar voz al Pueblo de Dios. El papa Francisco abre el camino a la presencia de los fieles, a menudo laicos, que, de un modo u otro, de varias maneras y con diversas capacidades, acreditan el sínodo como «instrumento privilegiado para la escucha del pueblo de Dios» (EC 6a). En efecto, EC avala lo ya previsto en el *Ordo Synodi* de 2006, es decir, una triple categoría de participantes en calidad de invitados, pero sin derecho a voto: expertos, auditores y delegados fraternos (cf. EC 8b). Los expertos son colaboradores del Secretario Especial en virtud de su competencia (art. 12 § 1, 1º. cf. art. 11, 3º). En cambio, los auditores contribuyen a los trabajos de la asamblea por su experiencia y

⁴³ De ahí el interés de seguir reflexionando sobre esta temática que parece hacerse apremiante a la hora de la mundialización. Véase Mathijs Lamberigts *et al.* *50 ans après le Concile Vatican II. Des théologiens du monde délibèrent*. Paris-Roma: Libreria editrice vaticana – FIUC, 2015, aquí 91-98: «una Iglesia policéntrica, testigo y signo de unidad en la diversidad». A medida que estas Iglesias regionales tomen más consistencia —ciertamente se necesitará tiempo— volverán a ser *mutatis mutandis* como los patriarcados de antaño. Esa evolución podría también presentarse como un modelo de integración de Iglesias que vuelvan a la comunión con Roma, como lo insinué en mi estudio Alphonse Borras, “*Ut unum sint*. Une encyclique pour les chrétiens en voie de réconciliation”. *Ephemerides Theologicae Lovanienses* 72 (1996): 349-370.

conocimiento de la materia (art. 12 § 1,2°), así como los delegados fraternos que representan a las Iglesias y comunidades eclesiales que todavía no están en plena comunión con la Iglesia católica (art. 12 § 1,3°). EC prevé, además, el posible nombramiento de invitados especiales por su autoridad particular en relación con el tema del sínodo (art. 12 § 2). En el actual proceso sinodal no se excluye que el papa nombre *directamente* a laicos miembros del sínodo (cf. c. 346 § 1). En cuanto padres y madres sinodales tendrán voz y voto.

Los laicos —expertos, auditores y delegados fraternos— toman parte en las sesiones plenarias (art. 14) y, con excepción de los expertos, pueden ser invitados a intervenir (art. 15 § 3). Nada impide que puedan participar en cualquier comisión de estudio (art. 16). No cabe duda que su presencia durante la celebración del sínodo no puede sino ayudar —o al menos incitar, incluso estimular— el discernimiento de los obispos que, en tales circunstancias, se vuelven más atentos al *sensus fidei fidelium* (cf. EC 7b). Eso vale, *a fortiori*, para los demás laicos que el papa podría nombrar *directamente* como miembros propiamente dichos. Por supuesto, su presencia no disminuye en absoluto el carácter episcopal de la asamblea, sino que sugiere que, de ahora en adelante, los pastores no pueden pretender ejercer su ministerio solos, ni aislados del Pueblo de Dios.

En la fase de implementación vuelven a tener un papel «los demás fieles». Como hemos visto, el proceso sinodal se basa sobre la circularidad entre escucha del Pueblo de Dios (desde las Iglesias particulares), discernimiento de los obispos (pero no solos ni aislados de los fieles) y toma de decisión del papa (tras haber participado a su elaboración *no sin* los obispos y en el marco resueltamente eclesial). Y siendo «Sínodo de los Obispos», toca a estos mismos al final de la asamblea no solo pronunciarse sobre sus conclusiones mediante el documento final que luego dará lugar a un pronunciamiento del papa (art. 17 § 3), sino, en definitiva, cuidar la recepción de las conclusiones e implementarlas (art. 19 § 1). En esta fase de aplicación, los organismos de participación asumirán de nuevo su papel ayudando a los obispos (*ibid.*).

En la medida en que, *a priori*, los fieles habrán preparado la asamblea, mentalizándose y dando su parecer en las consultas y como expertos o auditores —y eventualmente en cuanto miembros— tomando parte al acontecimiento sinodal, *a posteriori* no hay motivo para temer que no se comprometan en la recepción de los frutos del sínodo. Tal como lo ha

estudiado la Hermana Nathalie Becquart, en relación con la asamblea sinodal de 2018 sobre los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional, la participación en un grado u otro en el proceso sinodal no deja a los fieles laicos indemnes cuando se trata de volver a su terreno eclesial y a sus respectivos compromisos en la Iglesia y la sociedad. A su vez, contribuyen a la inculcación de la fe viviendo su experiencia cristiana en su propio entorno.

La presencia de laicos —participantes e incluso en cuanto miembros del sínodo— no dejará tampoco a los pastores indemnes por haber experimentado que su *communio episcopalis* no se entiende sin la *sinodalitas ecclesialis*. Me parece que así será como el actual proceso sinodal contribuirá en que *no* se pueda pensar —ni poner en práctica— la colegialidad episcopal *sin* la sinodalidad eclesial.

4. PARA CONCLUIR: ¿HACIA UNA REFORMA SINODAL DE LA IGLESIA ROMANA?

Desde una eclesiología de la comunión de las Iglesias, EC considera la *communio fidelium* de la Iglesia local que preside su pastor, el obispo diocesano, vigilando sobre la diversidad de carismas y ministerios (cf. LG 12c y AA 3d), para insertarla en la *communio Ecclesiarum* en cuanto miembro del colegio episcopal, representando de tal forma en su seno su Iglesia particular y toda la Iglesia con los demás obispos juntos con el papa (cf. LG 23a). Teniendo como trasfondo esa eclesiología, EC toma en cuenta la participación de los demás fieles que no son obispos y, a la vez, le da mayor magnitud ya que la promueve a todos los niveles del proceso sinodal.

El Sínodo de los Obispos no deja ciertamente de ser un organismo episcopal, tanto por su finalidad como por su composición y por lo que esta presupone al nivel colegial al compartir con los demás obispos y el Obispo de Roma la *communio episcopalis*. Pero abriéndose de manera más decidida a la participación de los fieles, EC les confiere un protagonismo más relevante en el proceso sinodal, lo cual por el mero hecho de haber tomado parte en él contribuye a una mayor conciencia eclesial de esos fieles no obispos, en gran parte laicos, ¡no siendo ya la Iglesia puro asunto del clero!

Tanto la finalidad del Sínodo de los Obispos como su funcionamiento, en cada una de sus tres fases, inducen como de rebote una sinodalización integral de la Iglesia —si se me permite este neologismo— cuyo eje consiste *formalmente* en la escucha/consulta del Pueblo de Dios a todos los niveles de la vida de la Iglesia católica⁴⁴. Dicha sinodalización tiene que formalizarse en traducciones institucionales, pero necesita un *estilo* para realizarse *in actu* en acontecimientos sinodales.

Desde una perspectiva sistémica (que tiene en cuenta como en un sistema las interacciones de los elementos que lo componen), la reforma del Sínodo por EC afecta no solo su objeto primario, el Sínodo de los Obispos, sino las demás instituciones eclesiales de gobierno y sus organismos de participación, las conferencias episcopales y sus agrupaciones regionales o continentales. Es el estilo de gobierno *en su conjunto* —la gobernanza— el que, de ahora en adelante, tiene que evolucionar apostando por un mayor protagonismo de los fieles y articulándose con la colegialidad de los obispos entre sí y el primado del Obispo de Roma.

El actual proceso sinodal hacia 2023 así como las futuras asambleas sinodales tendrán un papel importante en el impulso de las instituciones sinodales en los demás niveles (local y regional), es decir, en el plano de la sinodalidad formal. Es, por lo menos, el reto que se plantea con la promulgación y, sobre todo, la aplicación de EC. Si es el caso, mediante la lógica del *learning by doing*⁴⁵, esto producirá un fortalecimiento de la sinodalidad informal, es decir del *estilo* sinodal que califica la vida y la misión de la Iglesia (CTI n. 70a), quedando siempre claro que, para no evanescerse, nunca descuidará su imprescindible formalización. También aquí, a este nivel, se puede hablar de circularidad entre *estilo*, *proceso* y *acontecimiento* sinodales. Dicha circularidad incluye la articulación, igualmente circular, en la comunión eclesial y el cumplimiento de su misión entre «todos», «algunos» y «uno», tanto en las asambleas del Sínodo de los Obispos entre Pueblo de Dios (todos), los obispos (algunos) y

⁴⁴ En particular en las Iglesias particulares de rito latino, presumiendo que las eparquías por tradición propia ya practican un estilo sinodal en su vida eclesial. Por eso en esta conclusión me tomo la libertad de hablar de la Iglesia «romana», en relación con la Iglesia latina desde las reformas protestantes del siglo XVI y la consiguiente confesionalización de la Iglesia en reacción a las confesiones protestantes.

⁴⁵ Nathalie Becquart. "Fiche 17 Synodalité". En *Chère Amazonie (Querida Amazonia) suivi du Document final du synode pour l'Amazonie*, 285. Bruxelles-Paris: Éditions jésuites, 2020.

el papa (uno) como en la vida diaria de las comunidades eclesiales y, en particular, las parroquias entre fieles (todos), Consejo pastoral (algunos) y el párroco (uno)⁴⁶.

Si lo pensamos bien, la evolución institucional inducida por EC se basa en la premisa de (la metáfora) de la pirámide invertida⁴⁷. Por cierto, visto su carácter sistémico, tal evolución necesitará tiempo para ser recibida. No será en unos pocos años o décadas cuando se logren nuevos equilibrios institucionales. Va a ser un larg(ísim)o camino, en el cual no hay que subestimar las resistencias y, sobre todo, la inercia, no solo del clero sino de los fieles. ¡No será nada fácil! El peso del funcionamiento clerical o incluso autocrático no se puede cambiar de la noche a la mañana.

⁴⁶ Véase el denominado documento «de Lima» de Fe y Constitución. *Bautismo, eucaristía, ministerio*. 1982, n.º 26, que conviene leer en relación con el ejercicio de la autoridad en la Iglesia en su articulación entre todos los fieles/la comunidad, algunos/instancias sinodales y uno/el cargo personal, <https://www.oikoumene.org/es/resources/documents/baptism-eucharist-and-ministry-faith-and-order-paper-no-111-the-lima-text>. Consultado el 30 de marzo del 2022. Merece ser mencionado aquí el comentario a ese mismo n.º 26: «Es preciso mantener los tres aspectos a la vez. En varias Iglesias, uno ha sido exageradamente desarrollado en detrimento de los demás. En ciertas Iglesias, la dimensión personal del ministerio ordenado tiende a disminuir las dimensiones colegial y comunitaria. En otras Iglesias, las dimensiones colegial y comunitaria ocupan un lugar tan importante que el ministerio ordenado pierde su dimensión personal. Cada Iglesia ha de preguntarse qué aspecto del ejercicio del ministerio ordenado se ha visto oscurecido en su seno a lo largo de la historia». El comentario al n.º 26 sigue recordando a este propósito la recomendación hecha por la 1.ª Conferencia mundial de Fe y Constitución en Lausanne, en 1927: «En la constitución de la Iglesia primitiva, se encuentran el cargo episcopal, los Consejos de presbíteros, y la Comunidad de los fieles. Cada uno de estos tres sistemas de organización eclesiástica (episcopalismo, presbiterianismo, congregacionalismo) fue aceptado en el pasado, durante siglos, y es aún practicado hoy por importantes fracciones de la cristiandad. Cada uno de ellos está considerado por sus partidarios como esencial para el buen orden de la Iglesia. En consecuencia, consideramos que, bajo ciertas condiciones a precisar, deberían ocupar simultáneamente sus respectivos lugares en la organización de la Iglesia reunida». En el momento en que la Iglesia romana está descubriendo de nuevo y recuperando la sinodalidad, en particular como proceso, ¡estas palabras no pierden su actualidad! *Nihil novi sub sole*.

⁴⁷ Es una metáfora que el papa Francisco utiliza desde 2015. La encontramos en el anuncio hecho el 7 de marzo 2020 de la próxima asamblea general ordinaria del sínodo de los obispos sobre el tema “Por una Iglesia sinodal: comunión, participación y misión”, véase <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2020-02/en-el-2022-proximo-sinodo-obispos-tema-examinado-por-el-papa.html>. Consultado el 30 de marzo del 2022.

La reforma sinodal dependerá, sin duda, de la voluntad de respetar, reconocer y promover la dignidad de los bautizados, sus respectivas vocaciones y su papel en la misión de la Iglesia, lo cual exige el compromiso de todos, tanto por parte del papa y de los obispos como por parte de los pastores y demás ministros y agentes de pastoral. La reforma sinodal tiene este precio, el del reconocimiento de la *congregatio fidelium* y de su papel. Ahí mismo se jugará la capacidad de «conversión» sinodal del aparato eclesial.

En mi opinión, EC puede ser un incentivo para avanzar en un estilo más participativo en las Iglesias particulares, siempre que los pastores —primero el obispo y luego los párrocos—, se comprometan de todo corazón y con determinación a escuchar a los fieles, a establecer un diálogo franco y abierto con los laicos y a emprender un discernimiento comunitario. Estas tres actitudes manifiestan por parte de los pastores el reconocimiento efectivo de la dignidad bautismal de los demás fieles, sus carismas, así como su competencia y experiencia. En ciertos lugares estas actitudes no se pueden dar por descontadas. EC puede, sin embargo, ayudar a dar un paso adelante hacia una mayor sinodalidad eclesial. Desde una eclesiología de la *communio ecclesiarum* ese paso supone que la *communio episcopalis* esté arraigada en la *communio fidelium*.

REFERENCIAS

- Antón, Ángel. *El estatuto teológico de las conferencias episcopales*. En *Naturaleza y futuro de las conferencias episcopales*, editado por Hervé Legrand, 233-268. Salamanca: Ediciones UPSA, 1988.
- Arroba Conde, Manuel Jesús. “La forma del documento pontificio per riformare il Sinodo dei Vescovi”. *L'Osservatore Romano*, ed. it. del 24 de septiembre 2018, 7.
- Baldisseri, Lorenzo, ed. *A cinquant'anni dall'Apostolica sollicitudo. Il Sinodo dei Vescovi al servizio di una Chiesa sinodale. Atti del Seminario di studio organizzato dalla Segreteria generale del Sinodo dei Vescovi (Città del Vaticano, 6-9 febbraio 2016)*. Città del Vaticano: Libreria editrice vaticana, 2016.
- Becquart, Nathalie. “Le synode des jeunes, laboratoire de synodalité”. En *Marcher ensemble. Commentaire pastoral et théologique du Discours du Pape François pour le 50^{ème} anniversaire de l'Institution du Synode des évêques*, 71-94. París: Salvator, 2019.

- Becquart, Nathalie. "The synod of bishops on young people as an act of reception of the second Vatican Council". En *Itinere laete servire Domino. Miscellanea di scritti offerti al Cardinale Lorenzo Baldisseri nel suo ottantesimo compleanno*, 23-45. Cinisello Balsamo: San Paolo, 2020.
- Borras, Alphonse. "La Conférence ecclésiale de l'Amazonie: une institution synodale inédite". *Ephemerides Theologicae Lovanienses* 97, n.º 2 (2021): 223-292. <https://doi.org/10.2143/ETL.97.2.3289258>
- Borras, Alphonse. "La coresponsabilité: enjeux théologiques et institutionnels". En *La coresponsabilité dans l'Église, utopie ou réalisme?*, editado por Olivier Bobineau, y Jean Guyon, 69-89. París: Desclée de Brouwer, 2010.
- Borras, Alphonse. "Ministerio presbiteral y derivas clericales". En "*Deus semper maior*". *Teología en el horizonte de su verdad siempre más grande. Miscelanea al Prof. Santiago del Cura Elena*, coordinado por Gonzalo Tejerina, y Jesús Yusta, 1047-1061. Salamanca: Secretariado trinitario, 2021.
- Borras, Alphonse. "*Ut unum sint*. Une encyclique pour les chrétiens en voie de réconciliation". *Ephemerides Theologicae Lovanienses* 72, n.º 4 (1996): 349-370. <https://doi.org/10.2143/ETL.72.4.504842>
- Certeau, Michel de. *La faiblesse de croire*. París: Seuil, 1987.
- Comisión Teológica Internacional. *La sinodalidad en la vida y la misión de la Iglesia*, del 2 de marzo 2018. Consultado el 30 de marzo del 2022. http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20180302_sinodalita_sp.html
- Documento conclusivo de la 5ª Conferencia general del CELAM en 2007*. Consultado el 30 de marzo del 2022. <https://www.celam.org/aparecida/Espanol.pdf>
- Documento Final de la Asamblea especial del sínodo de los obispos para la región panamazónica*, del 26 de octubre 2019. Consultado el 30 de marzo del 2022. http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20191026_sinodo-amazonia_sp.html
- Documento final del sínodo sobre los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional*. Consultado el 30 de marzo del 2022. <http://www.synod.va/content/synod2018/es/documentos/documento-final-del-sinodo-de-los-obispos-sobre-los-jovenes.html>
- Fontbona, Jaume. "La sinodalitat". *Revista catalana de Teologia* 37 (2007): 357-358.

- Francisco. Constitución apostólica *Episcopalis Communio*, del 15 de septiembre 2018. Consultado el 30 de marzo del 2022. https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco_costituzione-ap_20180915_episcopalis-communio.html
- Francisco. *Discurso de conmemoración del 50 aniversario de la institución del Sínodo de los obispos*, del 17 de octubre 2015. Consultado el 30 de marzo del 2022. https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco_20151017_50-aniversario-sinodo.html
- Francisco. Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*, del 24 de noviembre 2013. Consultado el 30 de marzo del 2022. https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html
- Francisco. Exhortación apostólica postsinodal *Querida Amazonia*, del 2 de febrero 2020. Consultado el 30 de marzo del 2022. https://www.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20200202_querida-amazonia_sp.pdf
- Join-Lambert, Arnaud. *Les liturgies des synodes diocésains français 1983-1999*. París: Éd. du Cerf, 2004.
- Juan Pablo II. Exhortación apostólica postsinodal *Christifideles laici*, del 30 de diciembre del 1988. Consultado el 30 de marzo del 2022. https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_30121988_christifideles-laici.html
- Juan Pablo II. Exhortación apostólica postsinodal *Pastores Gregis*, del 16 de octubre 2003. Consultado el 30 de marzo 2022. https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_20031016_pastores-gregis.html
- Lamberigts, Mathijs, y Gilles Routhier, eds. *50 ans après le Concile Vatican II. Des théologiens du monde délibèrent*. París-Roma: Libreria editrice vaticana – FIUC, 2015.
- Le Chevalier, Valérie. *Ces fidèles qui ne pratiquent pas assez... Quelle place dans l'Église?* Namur-París: Éd. Jésuites – Lessius, 2017.
- Maffei, Angelo. "Ecclesia semper reformanda. Las lecciones de la historia y el significado ecuménico". En *La Reforma y las reformas en la Iglesia*, editado por Antonio Spadaro, y Carlos María Galli, 157-172. Santander: Sal Terrae, 2016.
- Pié-Ninot, Salvador. *Eclesiología. La sacramentalidad de la comunidad cristiana*. Salamanca: Sígueme, 2007.

- Ratzinger, Joseph. "Das geistliche Amt und die Einheit der Kirche". En *Das Neue Volk Gottes. Entwürfe zur Ekklesiologie*, 2.^a ed., 105-120. Dusseldorf: 1970.
- Secretaria General del Sínodo de los Obispos. Prot. 220066, *Sugerencias para las diócesis y conferencias episcopales sobre la preparación de la síntesis*.
- Tillard, Jean-Marie R. *L'Église locale. Ecclésiologie de communion et catholicité*. París: Éd. du Cerf, 1995.